

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 29 de Junio de 2021.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva prendaria de mínima cuantía presentada por, BANCO AV VILLAS quien actúa por medio de apoderado, contra NORA CASTRO YART con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00565-00 la cual fue subsanada dentro del término legal. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer. La Secretaria,

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 12 de octubre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de, BANCO AV VILLAS, quien actúa por medio de apoderado, contra NORA CASTRO YART, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades de dinero:

-Escritura Publica No. 7922 del 6 de diciembre de 2018 visible a folio 13 – 65 y Pagare No. 2494276 por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Pagare

1.- Por la suma de \$21.320.499-7 M/L., por concepto capital acelerado, contenido en el título valor – Pagare

2.-Por la suma de \$340.155,29 por concepto de capital de cuotas vencidas y no pagadas, reflejadas así:

CUOTAS NO.	FECHAS DE PAGO	CAPITAL PESOS
15	02/06/2020	\$56.069.75
16	02/07/2020	\$56.317.69
17	02/08/2020	\$56.561.20
18	02/09/2020	\$56.817.99
19	02/10/2020	\$57.070.36
20	02/11/2020	\$57.318.30
<b>TOTAL</b>		<b>\$340.155.29</b>

2.1 Por los intereses remuneratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 2º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 02 de junio de 2020 hasta la fecha de 04 de diciembre de 2020.

2.2 Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 2º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 05 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

4.- Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado con matrícula inmobiliaria No. 041-169811, ubicado en la carrera 19 No. 44 – 135 APTO 504 TORRE Urbanización Ciudad del puerto, de propiedad del demandado NORA CASTRO YART identificado con

Cedula de Ciudadanía No. 23.238.873. Ofíciase al registrador de instrumentos públicos de Soledad, previniéndolo de la necesidad de comprobar la propiedad del bien.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**WENDY JHOANA MANOTAS MORENO**  
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.  
106 HOY 13 DE OCTUBRE 2021.



**MILENA PAOLA PEREZ MEDINA**  
Secretaria